



**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

**Rad: 110013103009 2021 00027 00**

Encontrándose el presente asunto ad portas de avanzar a la etapa procesal que se sigue bajo las previsiones normativas del artículo 372 y ss del CGP, conforme se anunció en auto del 22 de noviembre de 2024, procede el Despacho a hacer control de legalidad de las actuaciones, hasta ahora surtidas, en los términos del artículo 132 del CGP<sup>1</sup>, a cuyo efecto, se advierte lo siguiente:

1. Sea lo primero a señalar que, mediante auto, también del 22 de noviembre de 2024<sup>2</sup>, esta Judicatura dispuso “RECHAZAR la excepción previa denominada: *“Prescripción de la acción derivada del contrato de seguro: aplicación del artículo 1081 del Código de Comercio y 94 del Código General del Proceso”*, por los motivos esbozados en el cuerpo de este proveído.”, fundada en el principio de taxatividad inmerso en el artículo 100 de nuestro Estatuto Procesal.

2. El proveimiento en mención obedeció a que, en el escrito de contestación de la demanda se consignó el título denominado “EXCEPCIONES DE PREVIAS PRINCIPALES”; no obstante, es del caso precisar que dicha se profirió sin tener en cuenta que, en vista pública de marzo 27 de 2023, el Despacho Judicial, inicialmente cognoscente del presenta asunto ya había resuelto lo relativo a dicha situación clarificando que la referida prescripción había sido formulada como excepción de mérito sobre la cual, se resolvería en sentencia anticipada<sup>3</sup>, aspecto sobre el cual no se observó ningún reproche de las partes.

Siendo ello así, cumple precisar que la providencia, mediante la cual se proveyó el rechazo de una excepción previa, así como aquella que, en esa misma data decretó pruebas y fijó fecha para continuar con la audiencia de que tratan los artículos 372 y ss del CGP, no se ajustan a la realidad procesal surtida al interior de esta causa; por tal razón, en aplicación de la

<sup>1</sup> Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

<sup>2</sup> Ver consecutivo 001RechazaExcepcionPrevia.pdf C03ExcepcionPrevia

<sup>3</sup> Consecutivo 030 GrabacionAudienciaMarzo27.mp4. Minutos 09:43, 12:09, 12:34, 12:58, 01:13:21, 1:14:40 y ss

teoría del anti procesalismo, según la cual, los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes; se declararán sin valor y efectos con la finalidad de dar continuidad al trámite procesal conservando la seguridad jurídica de lo actuado hasta la etapa procesal en que fue avocado el conocimiento de este proceso por esta Sede Judicial.

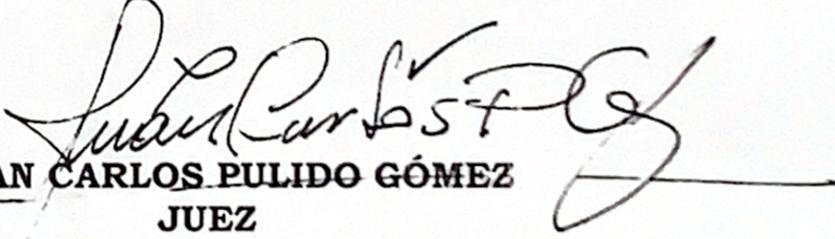
### DECISIÓN

Con fundamento en lo sucintamente expuesto, el Despacho Resuelve:

**PRIMERO:** Declarar sin valor y efectos jurídicos los autos proferidos con fecha 22 de noviembre de 2024<sup>4</sup>, por las razones expuestas en esta decisión.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer lo que, en derecho corresponda en punto al decurso procesal de la presente actuación.

Notifíquese<sup>5</sup>,

  
**JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ**  
**JUEZ**

<sup>4</sup> Ver consecutivo 001RechazaExcepcionPrevia.pdf C03ExcepcionPrevia y 037AvocaSeñalaFechaAbrePruebas.pdf C01Principal.

<sup>5</sup> Notificado por estado N° 15 de 25 de febrero de 2025.